

Villamaría, Caldas, (16°) de SEPTIEMBRE de 2025.

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIO DE APOYO A LA GESTIÓN

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Dependencia solicitante:	ALMACEN
Modalidad de selección:	Contratación Directa.
Tipo de contrato:	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión.

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO
Artículo 22 del Acuerdo No. 006 del día diecinueve (19) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas."
2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación
Me permito presentar Estudios Previos y de Conveniencia que son condición necesaria para adelantar el proceso de selección y la consecuente expedición de las acopaciones de las ofertas o la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios con los profesionales en las diversas disciplinas de la salud, requeridos para el cumplimiento de la función asignada constitucional y legalmente a esta Empresa Social del Estado, y específicamente, para cumplir las obligaciones conllevadas con las Administradoras de los Regímenes Subsidiado, Contributivo y con los Entes Territoriales Responsables de la población de escasos recursos no asegurada, lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 006 del día diecinueve (19) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas", y la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas."
Al respecto me permito describir y justificar el contenido de los presentes estudios previos, a saber:
La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2 que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
La Constitución Política de Colombia, en el art. 49 señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a sus habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad"
Que la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No. 596 del 16 de diciembre de 2008 como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 116 de 1994).
Que el objeto de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad

social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas afines a la materia. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 18 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 1° del Acuerdo No. 006 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, adoptó a través del Acuerdo No. 006 de 2022, el "Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones. Siendo la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios de la Zona Centro de Caldas y a los que proceden de los municipios circunvecinos, debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SCSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole. El derecho a la salud conforme a su naturaleza jurídica, es un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero que lo identifica como un predicado inmediato de derecho a la vida (artículo 49 inciso 1° de la Constitución Política), el segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial ubicado en las referencias funcionales del denominado estado social de derecho, en razón a que su reconocimiento impone acciones concretas, en desarrollo de predicciones legislativas, a fin de prestar el servicio público correspondiente, para asegurar el goce no solo de los servicios de asistencia médica, sino también de un adecuado y salubre espacio físico. El derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con el derecho a la vida. En ese sentido, y con el fin de asegurar el propósito institucional de la Entidad que apunta sustancialmente al cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal para la satisfacción de los derechos fundamentales de la comunidad en lo que tiene que ver con el servicio público de la salud, es que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, es una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad, tanto hospitalarios como ambulatorios y de urgencias, que incluyen la atención por medicina general, odontología general, laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, servicio farmacéutico, imágenes diagnósticas, radiología, dermatología, toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas, atención del parto, urgencias, transporte asistencia básico, enfermería, psicología, vacunación, que requiere personal asistencial idóneo para prestar los servicios antes mencionados. Por su parte la Entidad requiere del personal administrativo necesario para dar cumplimiento a todas las labores administrativas de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, así como el personal humano que apoya administrativamente al personal asistencial, entre las que podemos señalar a Psicólogos, Trabajadores Sociales, personal administrativo bachiller, técnico, tecnólogo y profesional, Contadores y del área financiera y contable, Administradores de Empresas, Abogados, Ingenieros Biomédicos, Químicos, Ingeniero Civiles, entre otros.	
---	--

La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, atiende a todos los pacientes del municipio de Villamaría y sus áreas vecinas, conformidad con los compromisos contractuales y a las atenciones de urgencias, entidad que se está en la obligación de proveer la prestación de los servicios, siempre bajo las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, para lo cual es menester disponer de los recursos necesarios, entre ellos, de capital humano, el recurso humano calificado para la parte asistencial y administrativa, los cuales deberán ser contratados a través de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión con el fin de cumplir con las funciones propias de la Entidad y garantizar la prestación del servicio de salud. La demanda de servicios está supeditada a la incierta y variable contratación que se formalice con los diferentes pagadores del sistema, pero se innegable la necesidad de contar con la disponibilidad de los servicios médicos y administrativos, para atender de manera constante y bajo estándares de calidad, los requerimientos de asistencia médica integral en cada uno de los servicios asistenciales de la entidad. Es importante resaltar que dado que prestamos servicios de urgencias y hospitalización la institución debe garantizar la prestación del servicio de manera permanente durante las 24 horas del día de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3100 de 2019, que reglamenta los estándares del Sistema Único de Habilitación en Salud. Aunado a lo anterior, dentro de las necesidades de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, se encuentra precisamente la relacionada con fortalecer el funcionamiento asistencial de la entidad, constituyendo estrategias que propicien en mayor grado la obtención de resultados de impacto social y económico sostenible; referido específicamente a mejorar los servicios asistenciales y administrativos; con el propósito de aumentar la productividad, la gestión de los servicios con potencial y posicionamiento en el sector y, mejoramiento de la gestión que realiza el recurso humano que presta sus servicios en esta institución hospitalaria. Que la Entidad dentro de su planta de personal no cuenta con el suficiente personal asistencial y administrativo que cubra las necesidades y las funciones legalmente asignada como institución hospitalaria, lo cual puede suplirse mediante la selección de contratistas a través de Contrato de Prestación de Servicios a Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, con capacidad, idoneidad y experiencia, de manera tal que sin perjuicio de su autonomía, disponibilidad de horario y el volumen de actividades realizadas, nos permita dar cumplimiento permanente y oportuno a la totalidad de los servicios asistenciales y administrativos. Conforme a la necesidad planteada, y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, presenta las siguientes situaciones: a) Un margen de tiempo reducido para adelantar otro tipo de proceso de selección, y la necesidad inminente de la prestación del servicio de salud (asistencial) y administrativo) aquí requerido; b) Ausencia de personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos asistenciales y/o administrativos del caso; c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido la vigencia de 2025; resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa, y la suscripción de los contratos respectivos para satisfacer la necesidad inminente aquí determinada. La E.S.E Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, identifica la necesidad institucional de contar con una persona natural o jurídica idónea que adelante todas las gestiones necesarias para lograr la habilitación del servicio de radiología, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1811 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social. El servicio de radiología representa un componente esencial en la atención en salud, al ser una herramienta diagnóstica fundamental para la elección oportuna, seguimiento y tratamiento de múltiples patologías. La habilitación permitirá garantizar una mejor calidad, lo cual se traduce en un beneficio directo para la población usuaria y para la red de servicios del municipio de Villamaría.	Para alcanzar la habilitación de este servicio, la normatividad exige el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y de infraestructura, los cuales deben estar debidamente soportados en cálculos, estudios, procesos, documentos y demás insumos técnicos que aseguren la habilitación del servicio de rayos X de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA. Dichos procesos requieren de conocimiento, experiencia y competencias técnicas que no hacen parte de las actividades ordinarias del talento humano de planta de la E.S.E., por lo que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica externo idóneo. El objeto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Con esta contratación, la E.S.E busca garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el cumplimiento de la resolución 1811 del 2025, la cual busca fortalecer su índice de servicios, aumentar la capacidad de atención, mejorar la seguridad y oportunidad diagnóstica de los pacientes. Que en vista de lo anterior, y en virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la necesidad de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, por medio del cual se adelante de manera técnica, organizada y oportuna todo el proceso requerido para obtener la habilitación del servicio de radiología en la E.S.E Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, asegurando así el cumplimiento normativo y el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud. Para garantizar la prestación de los servicios asociados a su perfil, idoneidad y experiencia, por su parte, el contratista se comprometerá para con el Hospital, a prestar sus servicios personales de conformidad con la oferta de servicios presentada por éste, que este contratista se requiere para que preste sus servicios en el área de la salud en aras de suplir las necesidades descritas por la Entidad en el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. Así las cosas, por los anteriores motivos, es procedente efectuar la contratación de los servicios requeridos y descritos previamente, con carácter prioritario y ante la necesidad inminente, por cuanto complementarán eficazmente las deficiencias presentadas y subsanarán las necesidades de la Entidad para la atención de los servicios asociados a las funciones legalmente asignadas como entidad hospitalaria. En vista de lo anterior, queda evidenciada y descrita la necesidad, razón por la cual es conveniente oportuno la celebración de un proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de contratación directa, por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, para la ejecución del siguiente objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL."
---	--

Para alcanzar la habilitación de este servicio, la normatividad exige el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y de infraestructura, los cuales deben estar debidamente soportados en cálculos, estudios, procesos, documentos y demás insumos técnicos que aseguren la habilitación del servicio de rayos X de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA. Dichos procesos requieren de conocimiento, experiencia y competencias técnicas que no hacen parte de las actividades ordinarias del talento humano de planta de la E.S.E., por lo que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica externo idóneo. El objeto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Con esta contratación, la E.S.E busca garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el cumplimiento de la resolución 1811 del 2025, la cual busca fortalecer su índice de servicios, aumentar la capacidad de atención, mejorar la seguridad y oportunidad diagnóstica de los pacientes. Que en vista de lo anterior, y en virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la necesidad de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, por medio del cual se adelante de manera técnica, organizada y oportuna todo el proceso requerido para obtener la habilitación del servicio de radiología en la E.S.E Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, asegurando así el cumplimiento normativo y el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud. Para garantizar la prestación de los servicios asociados a su perfil, idoneidad y experiencia, por su parte, el contratista se comprometerá para con el Hospital, a prestar sus servicios personales de conformidad con la oferta de servicios presentada por éste, que este contratista se requiere para que preste sus servicios en el área de la salud en aras de suplir las necesidades descritas por la Entidad en el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. Así las cosas, por los anteriores motivos, es procedente efectuar la contratación de los servicios requeridos y descritos previamente, con carácter prioritario y ante la necesidad inminente, por cuanto complementarán eficazmente las deficiencias presentadas y subsanarán las necesidades de la Entidad para la atención de los servicios asociados a las funciones legalmente asignadas como entidad hospitalaria. En vista de lo anterior, queda evidenciada y descrita la necesidad, razón por la cual es conveniente oportuno la celebración de un proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de contratación directa, por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, para la ejecución del siguiente objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL."	3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN
3.1 Objeto contractual CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	

3.3 Obligaciones Especificas del Contratista

- 1. Verificación y cálculo del blindaje del área o sala
- 2. Control de Calidad del equipo emisor de Radiaciones.
- 3. Base de datos para registrar niveles de referencia
- 4. Curva de rendimiento para registrar magnitudes dosimétricas
- 5. Elaboración del programa de vigilancia radiológica de la institución
- 6. Actualización del programa de vigilancia de la institución para inclusión del equipo de radiología.
- 7. Capacitación y entrenamiento en la implementación y asignación de funciones en el rol de oficial de radio protección de la entidad.
- 8. Diligenciamiento de los requerimientos para la solicitud licencia ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas
- 9. Organización y/o implementación de toda la documentación necesaria en el programa de radiología para dar cumplimiento a la resolución 1811 de 2025 de Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11. Pago del valor de la licencia de equipo de RX.
- 12. Las demás que se requieran para gestionar y dar cumplimiento a lo solicitado por el ente territorial para acceder a la licencia de RX
- 13. Lo anterior no incluye adecuaciones físicas, mantenimiento correctivo de equipos, ni suministro de nuevos equipos para el área de radiología.

DESCRIPCION TÉCNICA.

De conformidad con la propuesta técnica presentada por el contratista

Parágrafo 1°. Exclusión del IVA. De conformidad con lo establecido en los numerales 1° 2° y 3° del artículo 479 del Estatuto Tributario Nacional, los servicios relacionados con la salud, pagados por las IPS, con cargo a recursos del Sistema de Seguridad Social, se encuentran excluidos de IVA, de manera que al ser el objeto del presente contrato un servicio relacionado con la salud, y pagado con cargo a dichos recursos, está excluido del impuesto a las Ventas¹

3.4 Clasificación UNSPSC

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, se acudió a la clasificación fijada por Colombia Compra Eficiente.

42201800

Buscador: <https://www.ccolombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>.

3.5 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para la ejecución del objeto contractual no se requieren licencias o autorizaciones, sin embargo, la Entidad y el ejecutor deberán dar cumplimiento a la normatividad y regulación que se haya establecido para el efecto, así como normas técnicas de calidad entre otras.

Teniendo en cuenta la descripción técnica de los servicios objeto de la presente contratación éstos no requieren documentos técnicos adicionales para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se exigirán entre otros los siguientes documentos: títulos profesionales, RETHUS (Registro de Talento Humano en Salud), RUT, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, y demás que la Entidad requiera, en aras de seleccionar la propuesta económica más favorable para la Entidad.

3.6 Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará en las condiciones, calidades y cantidades descritas en el presente estudio de oportunidad y conveniencia, en las instalaciones de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, ubicada en la Calle 6° No. 05- 33 de Villamaría, Caldas, y demás sitios dispuestos para la ejecución.

3.7 Obligaciones Generales del Contratista y del Contratante

¹ Concepto No. 100208221 – 001035 – Ref.: Radicado 000153 del 15/03/2019, concepto: “Por ende, la calidad de excludo del servicio debe ajustarse objetivamente a los establecidos en el artículo 1.3.1.13.13 del Decreto 1625 de 2016 y en ese sentido, las actividades por usted mencionadas, respecto a la lavandería de ropa, cobijas y sabanas, aseo y desinfección de quirófanos y, reparación de equipos médicos, están excluidas de IVA siempre que sean prestadas como integrantes del servicio de hospitalización proporcionado al paciente como prestación propia del POS, pagada con cargo a la UPC y, por ende, directamente vinculada con la seguridad social.”

1. Prestar las actividades relacionadas directamente con el alcance de este contrato, y las señaladas en el presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad o estudio previo 2. Aceptar la concepción y ajuste de las actividades que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad. 3. Ejecutar ídnea y oportunamente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entorpecimientos. 4. Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de parafiscales si hubiere lugar). 5. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de ejecución contractual. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato. 8. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 9. Assumir todos los costos que genere la legalización del contrato. 10. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación de ser necesario. 11. Presentar las especificaciones de las actividades que lo requieran al ordenador del gasto para su aprobación. 12. El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes. 13. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanen, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE. 14. El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del HOSPITAL, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. 15. El contratista se obliga a pertenecer y participar activamente en el chat o red social que sea adoptado institucionalmente por la ESE Hospital San Antonio de Villamaria, atendiendo las llamadas que se formulen a través del chat acordadas con el objeto contratado. 16. El contratista se comprometerá a tener comportamiento moral y ético dentro de las buenas costumbres, que son necesarias para lograr desarrollar las actividades encomendadas en el presente contrato, ausiándose a su actuar ético; sin el comportamiento ético y moral no podría desarrollarse plenamente el objeto contractual y en el contexto dentro de las instalaciones del HOSPITAL. 17. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades y obligaciones contractuales en óptimas condiciones físicas, no podrá presentarse con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. 18. El contratista brindará credibilidad y tranquilidad respecto de su gestión, la cual deberá ser desarrollada dentro de un ambiente de respeto y equidad, reconociendo la diversidad de criterios y propiciando un ambiente adecuado para que al interior del HOSPITAL, se promueva igualdad de oportunidades y trato para expresar opiniones, plantear inquietudes o formular sugerencias dentro de la necesidad de servicio de la Entidad. 19. El Contratista deberá velar por la protección de información privilegiada, aquella información sujeta a reserva, así como la que aun no ha sido dada a conocer al público existiendo deber de confidencialidad sobre la información. 20. El contratista se compromete a actuar en todo momento con profesionalismo, buena fe, lealtad y diligencia en favor de los mejores intereses del HOSPITAL, asegurando que todas las actuaciones	propias y las responsabilidades asignadas en el desarrollo del objeto contractual, con el fin que se desarrollen en el marco de los principios, valores y políticas de la Entidad. 21. El contratista debe ser prudente y respetuoso tanto en el comportamiento, como en el lenguaje en las instalaciones del HOSPITAL, manejando con seriedad, responsabilidad y discreción sus relaciones personales con funcionarios y Contratistas de la Entidad, cuidando que las mismas no afecten de ninguna manera el cumplimiento del objeto contractual, ni resten la objetividad e independencia requeridas para la adopción de las decisiones que corresponden. 22. El contratista deberá dar buen uso a las instalaciones, sistemas de información y demás elementos asignados con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y como parte de ello, instalar únicamente programas y dispositivos autorizados por el HOSPITAL, respetando los lineamientos y directrices definidos para ello por las directivas de la Entidad. 23. El contratista observará un trato respetuoso frente a los funcionarios y contratistas del HOSPITAL, respetando sus creencias y privacidad, absteniéndose de adelantar conductas discriminatorias contra la condición racial, sexual, religiosa y política tanto de funcionarios como de Contratistas. 24. El Contratista se compromete a conocer y adherir a su comportamiento, los Protocolos de Bioseguridad establecidos por la Entidad (aplica protocolo Covid-19), el ingreso, permanencia y retiro de la ESE Hospital San Antonio de Villamaria. 25. Cumplir con las actividades asignadas en forma oportuna, segura, eficiente y eficaz. 26. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado 27. Custodiar, cuidar, velar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados en el cumplimiento de las obligaciones de su objeto contractual y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de evidenciarse alguna de ellas deberá responder de forma pecuniaria. 28. Si se llegare a presentar alguna anomalía que interrumpiera o impidiera la ejecución normal del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informar a la mayor brevedad posible a quien ejerce el control de ejecución del mismo, para que éste tome las acciones pertinentes. El contratista deberá presentar al supervisor del control las incapacidades que se le general tanto por enfermedad laboral como por enfermedad de origen común. 29. Apoyar en los procesos de supervisión que adelante la entidad para la vigilancia de los contratos. 30. Participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de Calidad relacionadas con sus obligaciones y dar cumplimiento en el lineamiento en este estipulados, así como es uso de la herramienta informática destinada para la administración del SIGC. 31. El contratista deberá suscribir acta de suspensión del presente contrato cuando presente incapacidad médica que no permita el efectivo cumplimiento del objeto contractual. 32. El contratista deberá acudir a las diversas capacitaciones de los procesos y procedimientos que adelante la ESE HOSPITAL San Antonio de Villamaria, en virtud de la acreditación y habilitación de calidad. 33. El contratista deberá abstenerse en todo momento de difundir rumores, versiones inexactas o falsas por cualquier medio oral o escrito. En caso de llegar a hacerlo, serán de su exclusiva responsabilidad los daños que con ello se ocasionen, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en su contra por incumplimiento de los deberes a su cargo. 34. El contratista deberá Cumplir las leyes, reglamentos y normas profesionales, con el fin de evitar toda acción que pueda desacreditar a la Entidad. 35. Responder por las actuaciones que vayan en contravía del derecho que tiene toda persona al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 36. Ejecutar con sus propios medios y personal, en forma independiente y con plena autonomía hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la terminación de la obra señalada en el presente pliego de condiciones y las especificaciones técnicas. 37. La ESE HOSPITAL San Antonio de Villamaria, iniciará el proceso sancionatorio respectivo cuando el contratista en su custodia haya sustraído y/o destruido los bienes y recursos en el ejercicio del
--	---

objeto contractual, que de resultar sancionado se procederá a realizar descuento del valor previsto en el acta parcial de supervisión 38. Las demás que le sean asignadas y se requieran para la eficiente, eficaz y correcta ejecución del contrato, y que emanen de la naturaleza del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1603 del Código Civil Colombiano. 3.3 Obligaciones del contratante: En desarrollo del Contrato, la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades. 3. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 7. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 8. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 9. Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. 10. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.	4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO El valor a contratar corresponde a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000). Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el Contratista para la prestación del servicio requiriendo, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará fórmula de reajuste. 4.1 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales, teniendo en cuenta el servicio efectivamente prestado a la Entidad, y serán canceladas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y una vez se entregue el pedido realizado, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedido por el (la) supervisor (a) asignado (a), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1965 de 2019. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.
--	--

El valor del presente contrato, serán cancelado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y una vez se entregue el pedido realizado, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedida por el (la) supervisor (a) asignado (a), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1965 de 2019. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.	4.2 Plazo de ejecución del contrato El plazo de ejecución contractual será hasta el día DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 1° del Acuerdo No. 006 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, adoptó mediante Acuerdo No. 006 de 2022, por la cual se aprueba el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones. Que la modalidad de selección de contratación directa proceda para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. 006 de 2022. Constitución Nacional. Ley 100 de 1993. Ley 80 de 1993. Decreto 1876 de 1994. Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011. Decreto 1082 de 2015. Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022. Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022.	6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa se encuentran descritos en la normatividad, Acuerdo No. 006 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022-, ya que se realizará teniendo en cuenta la IDONEIDAD Y EXPERIENCIA en atención al objeto del contrato.

En ese entendido, se celebrará un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y/O de Apoyo a la Gestión con una persona natural, idónea para la celebración del contrato en atención a su perfil profesional, con la experiencia necesaria según reposa en su hoja de vida y anexos de la misma, y con la capacidad legal para atender los requerimientos descritos en los presentes estudios previos.	
7. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO	
De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 5185 del 2013 del MSPS, el Acuerdo No 005 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022, sobre el deber de Análisis de las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Sociales del Estado deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, para lo cual se debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso; en ese entendido, se hará dentro del presente estudio de conveniencia.	
En un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.	
Con el propósito de observar lo dispuesto en las citadas resoluciones y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales, con diferentes grados de escolaridad entre ellos personal operaria u obreros, administrativos, técnicos, tecnólogos, profesionales y profesionales especializados, que prestan sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión a las entidades y organismos del Estado, así como las personas jurídicas con objeto social y capacidad jurídica que le permiten ejecutar este tipo de contratos.	
El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales con los diferentes niveles de escolaridad que prestan sus servicios en diferentes entidades mediante Contrato de Prestación de Servicios Y/O de Apoyo a la Gestión; la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión y del perfil académico, la determinación del perfil del posible contratista, y de quien lo cumple está relacionado con su idoneidad, con el conocimiento previo de las condiciones académicas y de experiencia y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.	
Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, necesita realizar un acuerdo de voluntades con una persona natural o privada que acredite ser: Experiencia en el lavado y desinfección de ropa y demás piezas en servicios hospitalarios y/o de urgencias.	
En ese sentido el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", indica que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, y se hace constar en un diploma.	
Por su parte, el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone: EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.	
Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.	

La ley 1164 Artículo 18. Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud, se entienden reguladas a partir de la presente ley.	
Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, ha establecido en cuanto a la educación superior, lo siguiente:	
La educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado. El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:	
- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales). - Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos). - Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios). La educación de posgrado comprende los siguientes niveles: - Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales). - Maestrías. - Doctorados.	
En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente y los soportes laborales respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones de idoneidad necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato de prestación de servicios a suscribirse.	
Ahora bien, frente al estudio económico realizado, los costos del contrato a suscribirse se determinaron teniendo en cuenta indagaciones en el mercado local, regional y nacional, y teniendo además como parámetro lo señalado en la escala salarial para los empleados públicos que desarrollan actividades similares dentro de la planta de personal de las entidades del sector público y apoyados en los honorarios reconocidos históricamente, en ese sentido, el pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E.	
8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y DE LAS GARANTÍAS	
La Entidad atendiendo los mandatos del artículo 9 numeral 9.1.6.5 de la Resolución 5185 de 2013 del MSPS y el artículo 27 del Acuerdo No. 005 de 2022 "A través del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas", realiza el presente análisis del riesgo y de las garantías en aras de tipificar y estimar los riesgos previsible que puedan afectar la ejecución del contrato, con el fin de asignarlos de manera previa para que el contratista los conozca.	
En ese sentido la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, ha identificado, tipificado, y cuantificado los riesgos previsible de conformidad con la clase de contratación y el tipo de bienes o servicios a suministrar, riesgos que deberán ser tenidos en cuenta por el contratista, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato.	
Ahora bien, cabe clar la definición de riesgo contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015. <i>Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.</i>	
A continuación, se relacionan unos riesgos previsible con una estimación, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los contratistas, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato, a saber:	

PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
RIESGOS EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS		
Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	Contratante	
Uso o recolección de información errada	Contratista, salvo que la información errada provenga del mismo contratante	
Estimación inadecuada de los costos	Contratista	
Planos o diseños inútiles o deficientes	Contratista	
Conceptos errados	En asuntos propios de las ciencias naturales corresponde al contratista, en ciencias sociales dependiendo del grado del error	
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Contratista	
Uso indebido de información	Contratista	
Insuficiencia de proveedores	Contratista	
Materiales defectuosos	Contratista	
Entrega tardía del servicio	Contratista	
Especificaciones incorrectas de partes y repuestos	Contratista	
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Contratante	
Insuficiencia de mano de obra calificada o de profesionales especializados	Contratista	
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Contratista, que debe trasladar parte del riesgo mediante garantía	
Incumplimiento de subcontratistas	Contratista	
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema de ARL	
Riesgo de mayor extensión temporal del contrato	Según la causa del evento	
Daños a terceros	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía	
Falta de calidad en el servicio prestado	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía	
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del contrato	Contratista	
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista	
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo la actividad objeto del contrato	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida	
Modificaciones abruptas en el tipo de cambio	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida	

Variaciones en el costo de insumos	Asignación igual a la anterior
Mora en el pago por parte del estado	Contratante
Otención de seguros u otras garantías	Contratista
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Contratante

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamanta, Celadas, al efectuar el análisis de los riesgos previsibles que puedan llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, ha identificado principalmente los que se encuentran en la matriz de riesgo que se adjunta al presente estudio previo.

8.1 GARANTÍAS

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Cláusula 18ª – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 de 2022, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera.

El contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato a favor del Hospital la Garantía Única original, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.7.4º del Decreto 734 de 2012.

- **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir al Hospital San Antonio de Villamanta del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.7.5º del Decreto 734 de 2012.

9. SUPERVISOR

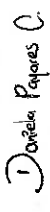
El control y supervisión de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, serán realizados por quien designe el señor Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamanta, quien, para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato, así como proyectar acta inicio y de liquidación, y demás documentos previstos a la liquidación del contrato.

Nota: La entidad deja constancia que conforme a lo indicado en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Siendo que la supervisión se señala como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, y podrá para ello contratar personal de apoyo. La intervención, de otra parte, es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona contratada para tal fin por la Entidad.

10. ANEXOS

1. OFERTA PRESENTADA PARA LOS ESTUDIOS DE HABILITACION
Con la presentación de este Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, de donde resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento efectivo de sus fines.

Proyectó y revisó,

NOMBRE	AREA	TIPO DE VINCULACION	IDENTIFICACION	FIRMA
JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ	JURIDICA	CONTRATISTA	1054564629	
DANIELA PAYARES CACERES	JURIDICA	CONTRATISTA	1007802600	

APROBÓ

JAIIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ GERENTE	
---------------------------------------	---